Informe Asesoría Legislativa en Materia Mujeres y Equidad de Género

Senadora	Marcela Sabat Fernández
Asesora	Daniela Andrade Zubia
Fecha	23 de diciembre, 2020

Índice

1. Infografía Estudio 2. Encuestas de opinión sobre el impacto de la pandemia en las mujeres (CADEM: Diciembre, 2020) 3

1.1 Ámbito Plebiscito, participación y proceso constituyente 3

2. Informe ¿Cómo redactar una Constitución desde una perspectiva de género y qué derechos fundamentales se deben contener para asegurar no sólo la igualdad de hecho en el contenido, sino que sustancial en el ejercicio de las autonomías mujeres? .7

3. Guía preguntas y respuestas sobre el proceso convencional constituyente 22

4. Propuesta "Canasta de higiene menstrual para todas las personas menstruates" 35

1. Infografía Estudio 2. Encuestas de opinión sobre el impacto de la pandemia en las mujeres (CADEM: Diciembre, 2020)

1.1 Ámbito Plebiscito, participación y proceso constituyente

- Grupo Objetivo: Chilenas, mujeres, mayores de 18 años, pertenecientes a todos los niveles socioeconómicos (NSE), residentes en todo Chile
- Muestra: 700
- Fecha: Diciembre, 2020

¿Cómo observan las mujeres la participación política de sus pares y su representación en espacios políticos?

Respecto de la discusión en torno a los cambios constitucionales, y desde la perspectiva de género, son 4 los temas principales que debiera abordar la nueva Constitución: **(i) el derecho a igualdad de remuneración por trabajo de igual valor (68%), (ii) el reconocimiento de igual trato en derechos como en deberes (67%); (iii) el derecho a garantizar igualdad en el acceso al empleo (64%) y; (iv) el reconocimiento y aseguramiento del derecho a mujeres a una vida libre de violencia (61%)**.

En este contexto, las mujeres del segmento más joven (18-34 años) consideran transversalmente como más relevante los distintos aspectos evaluados. Los grupos **socioeconómicos más bajos** revelan con mayor importancia el reconocimiento del **trabajo no remunerado y mujeres jefas de hogar (58%) y el derecho a la vivienda digna**, **especialmente para mujeres (58%).**

Discusión entorno a cambios constitucionales

¿Cuáles crees que deberían ser los principales temas con respecto al enfoque de género que debería tener una nueva Constitución?
Respuesta múltiple

		Edad			Grupo Socioeconómico			Macrozona			
	Total	18-34	35-54	55+	Alto	Medio	Bajo	Norte	Centro	Sur	RM
Derecho a igualdad de remuneración por trabajo de igual valor	**68**	75	65	64	74	70	62	65	72	67	68
Reconocimiento de igualdad tanto en derechos como en deberes	**67**	69	60	73	73	68	62	68	68	61	72
Garantizar igualdad en el acceso al empleo	**64**	70	56	65	66	64	62	61	69	58	66
Reconocimiento y aseguramiento del derecho a mujeres a una vida libre de violencia	**61**	74	56	54	60	62	61	66	61	59	62
Reconocimiento del trabajo no remunerado y mujeres jefas de hogar	**54**	60	53	49	48	54	58	56	57	54	53
Derecho a la vivienda digna, especialmente para mujeres	**52**	54	50	50	40	52	58	58	50	51	51
Atención prioritaria en el ámbito público y privado a mujeres embarazadas o víctimas de violencia doméstica y sexual	**51**	62	45	48	53	52	49	54	56	49	51
Incorporación de enfoque de género en políticas públicas, planes, programas y leyes	**43**	58	34	38	44	46	38	44	44	44	42
Reconocer la diversidad de mujeres y familias que habitan el territorio	**40**	47	34	40	41	41	39	47	45	36	40
Cuotas en la Administración Pública, en parlamentarios y en partidos políticos	**33**	42	27	29	30	34	31	38	32	31	32

La mayoría de las mujeres están a favor de una mayor participación femenina en el ámbito político, pero es muy importante que las figuras femeninas **logren representar sus posturas e ideales (63%).**

Razones para votar por mujer en elección política

¿Por qué?

Casos: Solo aquellos casos que señalan haber votado por una mujer en elección política

Se percibe la necesidad que los partidos políticos favorezcan la participación de las mujeres.

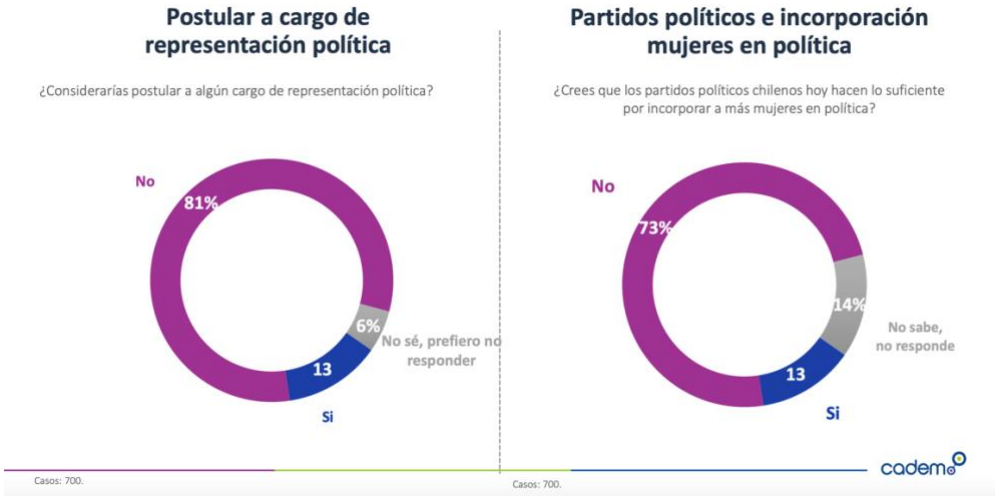

En términos de participación política, un 68% de las entrevistadas ha votado alguna vez por una mujer en una elección, aunque motivadas principalmente por representar mejor sus intereses e ideales políticos.

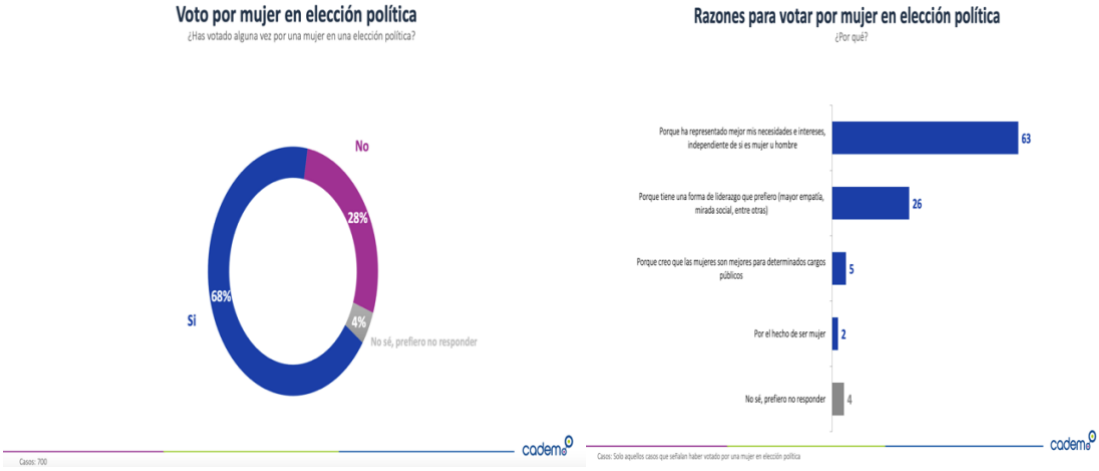

La mayor preferencia de votar por mujeres es en el cargo de Constituyente 32% y la menor es para el cargo de Gobernador(a) Regional 20%

La mayoría de la mujeres considera que los partidos políticos no hacen lo suficiente para incorporar más mujeres en la política (73%). De manera similar, la principal barrera de entrada para las mujeres en política es la falta de apoyo de los partidos políticos (78%).

Consistentemente, existe un 55% de identificación con una ley de cuotas en el ámbito público y privado

2. Informe ¿Cómo redactar una Constitución desde una perspectiva de género y qué derechos fundamentales se deben contener para asegurar no sólo la igualdad de hecho en el contenido, sino que sustancial en el ejercicio de las autonomías mujeres?

Nada sobre nosotras, sin nosotras

Contexto

Durante los últimos años, las movilizaciones de mujeres y feministas han sido referentes de las demandas de derechos, incidiendo en la agenda pública institucional, tanto en Chile, como en el mundo. Cuya situación es producto de un agotamiento de las sistemáticas injusticias sociales que han marcado las diferencias entre hombres y mujeres, junto a las deudas pendientes de las democracias en el alcance de la igualdad. Tal como, ha ocurrido en la omisión de los derechos de las mujeres, en los principales marcos normativos del país, contenidos en las Constituciones de los años: 1833; 1925 y 1980[1], siendo que las mujeres juegan un rol fundamental en la sociedad, en los distintos ámbitos de la vida y que en la letra de Julieta Kirkwood, relatara en el documento de trabajo acerca de Feminismo y participación política en Chile, señalando que "Las mujeres hemos heredado una historia general y una historia de la política en particular, narrada y construida solamente por hombres, lo que ha supuesto una cierta desviación que nos ha dejado en el silencio e invisibles frente a la historia" (1982: 2).

Es así, que, tuvieron que pasar treinta años desde la última Constitución (1980), hasta llegar al denominado "estallido social" del 18 de octubre de 2019, para movilizar el cambio de la carta de navegación del país y que cuyo proceso, se definió en los Acuerdos de Paz de 15 de noviembre de 2019, por medio de fijar la realización de un plebiscito de consulta, sobre el cambio constitucional y que posteriormente se trató la representación de su composición, en base a la paridad de género, sólo si se votaba a favor de la opción de una Convención Constituyente, a través de la promulgada Ley nº 21.211 de 24 de marzo de 2020, que

[1] En Chile, se ha contado con la realización de siete Constituciones Políticas de la República, a partir de su Independencia (1818) a inicios del siglo XIX y como parte de la construcción legitimada de los Estados Modernos. Véase el Documento "Constituciones políticas y Actas constitucionales", Biblioteca de Congreso Nacional de Chile «https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/index.html» (Consultado: 8 de diciembre de 2020).

“Modifica la Carta Fundamental, para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración del órgano constituyente que se conforme”. Así el pasado plebiscito del 25 de octubre de 2020, por una amplia voluntad ciudadana, se votó a favor de una Convención de tipo Constituyente y quienes estén a cargo de su redacción, serán mitad mujeres y mitad hombres. Lo que en términos de representación real y la toma de decisiones, es el segundo hecho más importante en la participación política de las mujeres en acceso y posición, desde la obtención del sufragio femenino (1949).

Del mismo modo, es de reconocer que, en la gestación de este proceso, siempre estuvo presente en todos estos años, el malestar manifestado en los hitos de las movilizaciones de mujeres y feministas. Fundamentalmente, en las convocatorias realizadas cada año, en los días: “internacional de la mujer” ante las brechas e inequidades laborales y otras inequidades; e; “internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer”, sobre el derecho a vivir una vida libre de violencia. Las que pasan a ser masivas, a partir del nominado “pildorazo” de abril de 2008[2], vinculante a los derechos sexuales y reproductivos, hasta llegar al “mayo feminista chileno” en el 2018[3], que posicionó las denuncias sobre el sexismo y la violencia contra las mujeres, en los espacios de educación superior y el último 8 de marzo, que sólo en Santiago convocó a más de 2 millones de personas, con la consigna “Somos históricas”, a modo de denotar la insostenibilidad de continuar tolerando las inequidades por las cuales se ha sostenido el sistema político, social y económico. Por tanto, en razón de lo anterior surge el objetivo de responder la pregunta que orienta el presente informe **¿Cómo redactar una Constitución desde una perspectiva de género y qué derechos fundamentales se deben contener para asegurar no sólo la igualdad de hecho en el contenido, sino que sustancial en el ejercicio de las autonomías mujeres?**

[2] Convocatoria organizada por el movimiento por la defensa de la anticoncepción de emergencia, ante el fallo del Tribunal Constitucional, sobre el acceso en la administración de los dispositivos de emergencia y el control de la planificación familiar, que venía a reforzar el control sexual y reproductivo de las chilenas, sometido y sancionado con la promulgación de la Ley nº 18.826, que sustituye en el Código Sanitario el art.119 de septiembre de 1989, para establecer que “No podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar un aborto”.
[3] Cuyas movilizaciones, desencadenaron la presentación del Proyecto de Ley, Boletín:11750-04 “Sobre acoso sexual en el ámbito académico”, a falta de una ley integral que resguarde el “derecho vivir una libre de violencia” en todos los espacios y que debiera estar fundamentada a nivel constitucional, como derecho.

En una primera parte, se comprenderá la relevancia para el proceso de tipo constituyente, junto a los principios, valores y los derechos humanos de las mujeres, comprometidos en el sistema internacional/regional, para normar las relaciones de convivencia en igualdad, y en una revalorización de los espacios de lo público y lo privado sin discriminación, para legitimar ideológicamente la perspectiva de género en el sistema cultural. Y, en una segunda parte, se circunscribirá sobre la inclusión de las mujeres en acceso y posición de estos derechos, con el objeto de garantizar el ejercicio de su participación ciudadana, en el marco del desarrollo de sus autonomías bajo las dimensiones en la toma de decisiones, económica, física y su interrelación.

Las bases constitucionales en función del principio de igualdad y no discriminación, y la equidad de género

La Constitución es el eje jurídico de un país, llamada madre de las leyes, por su jerarquía de regulación sobre las relaciones de una sociedad y que norma en cuanto a: la convivencia social, la organización política, el desarrollo económico, el reconocimiento de las culturas, la organización administrativa y territorial de un país, y los derechos y garantías fundamentales.

Cabe señalar, que las legislaciones son el mecanismo formalmente reconocido por el consenso del movimiento de mujeres y feminista, para establecer normas que regulen las relaciones en un Estado de Derecho y asegurar el compromiso del marco de los derechos fundamentales. Por lo mismo, la adopción, la inclusión y el debido seguimiento de las directrices de los instrumentos de los derechos humanos de las mujeres, es imprescindible en el sentido de garantizar el poner fin a la discriminación y poder avanzar hacia la igualdad sustancial (Bareiro, 2017: 8).

De esta manera, en la nueva Constitución no sólo es relevante que exista paridad, sino que es la oportunidad de generar la construcción legal necesaria, respecto a incluir a las mujeres en su diversidad y asegurarles una igualdad sustancial comprendida en el ejercicio de una

ciudadanía activa[4], a través de establecer un conjunto de principios, garantías, derechos e instituciones, que deben ser consensuados y respetados en todos los ámbitos de los derechos universales. Como también, a la hora de establecer la valorización de los espacios de convivencia, entre lo público y lo privado (Lorenzini, María Eugenia; Martínez, Arlette y Maturana, Camila: 2017; 9 y 10).

En este sentido, como primicia, la categoría género, se instrumentalizará para liberar los espacios absolutos de participación designados, en razón del sexo de las personas y que, de acuerdo a un mandato de construcción cultural, se han distribuido sobre las realidades de hombres y mujeres, y su quehacer heteronormativo (Michael Warner, 1991) en la sociedad. Tal como, Joan W. Scott en los setentas da un paso al distinguir al género "como un elemento constitutivo de las relaciones sociales basado en las diferencias percibidas entre los sexos, [...] y un modo primario de significar las relaciones de poder". Y que, Gerda Lerner, describe "como la definición cultural de la conducta definida como apropiada a los sexos en una sociedad dada en una época dada. Género es una serie de roles culturales, es un disfraz, una máscara, una camisa de fuerza en la que hombres y mujeres bailan su desigual danza" (Cit. María Milagros Rivera Garretas; 1994: 79).

De esta manera, se puede evidenciar que la forma de organización social ha sido dada en torno al poder y a la hora de la discusión política del proceso constituyente, será clave para sentar los pilares legales que materialicen un nuevo pacto social, con el fin de que se eleve la categoría de las mujeres, como sujeto político de derechos y se revierta el imperante contrato sexual (Pateman, 1995). Un pacto, que ha ceñido la desigual conformación de los Estados modernos, y que, en la teoría legal feminista, se ha suscrito sobre la subordinación de las mujeres y la dominación de los hombres, en una relación sentada en el orden de objeto/sujeto de derecho como parte de un modelo androcéntrico de las leyes. Y donde resulta imperiosa la toma de conciencia de la jerarquización impuesta, para rescatar la experiencia de las mujeres y rever "la autonomía de las leyes impuestas" (Mackinnon, 1995: 84).

[4] Véase Documento de Corporación Humanas (2016). En línea «http://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2016/08/Booklet-NC-DDSSRR.pdf»

En este contexto, uno de los principios que se debe reforzar en la redacción de la Constitución es el de "Igualdad y no discriminación", debido a que la igualdad dentro del sistema jurídico de Chile, se ha solventado acorde a un ordenamiento de las libertades, como la aún vigente Constitución de 1980, y que a pesar de que el Estado, ratificó el Pacto de los derechos civiles y políticos (1972), al igual que el Pacto de los derechos económicos, sociales y culturales, estos fueron introducidos de forma amplia en la Constitución Política, en el Artículo 5, inciso 2:

> El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Para posteriormente, en el Artículo 19 y sus 26 numerales sintetizar los derechos fundamentales y reducir las garantías constitucionales generales, respecto a la fundamentación de dicho principio enunciado, como se plasma en las siguientes tablas sobre el articulado en términos de "derechos" y "libertades".

Tabla nº 1. Artículo nº 19 sobre enunciados los "Derechos"

(i)	**La vida y la integridad física, y psíquica de la persona.**
(ii)	La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.
(iii)	La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.
(iv)	El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia.
(v)	La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada.
(vii)	El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.
(viii)	El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.
(ix)	El derecho a la protección a la salud.
(x)	El derecho a la educación.
(xiii)	El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.

(xiv)	El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.
(xv)	El derecho de asociarse sin permiso previo.
(xvii)	La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes.
(xviii)	La seguridad social.
(xix)	El derecho de sindicarse en los casos y forma que señale la ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria.
(xx)	La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas.
(xxi)	El derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.
(xxii)	La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.
(xxix)	El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.
(xxvi)	La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

Tabla nº 2. Artículo nº 19 sobre enunciados de las "Libertades"

Nº	Enunciado
(vi)	La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.
(xi)	La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.
(xii)	La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.
(xvi)	La libertad de trabajo y su protección.
(xxiii)	La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.

De igual forma, en lo que concierne al compromiso internacional de los derechos humanos de las mujeres, se encuentra la Convención de todas las formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW, 1979), conocida como la carta de navegación de los derechos de las mujeres, y

que en Chile fue establecida de forma parcial, debido a que fue firmada en 1980 y ratificada en 1989, y lo mismo en el tratamiento de su Protocolo Facultativo, que se firmó en 1998 y sólo fue ratificado el 2019, implicando un gradual compromiso operacional práctico del cumplimiento de este principio desde un enfoque de derechos, a través de legislaciones, planes y accionar del quehacer público. Y que explícitamente, se define en cuanto a la "discriminación contra la mujer" en su:

> Art 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De tal modo, la producción legislativa ha carecido una acogida integra de este principio y se sigue perpetuando un modelo que reduce a las mujeres a lo doméstico y con barreras de participación en lo público, en una retórica del tratamiento de las leyes que reproduce los roles tradicionales impuestos y que la Constitución que se encuadra en materia de maternidad, filiación, sociedad conyugal y violencia (Obrador, 2012: 6). Sin embargo, la legislación ha tenido algunos avances respecto a la capacidad jurídica de las mujeres en orden a lo acordado a la Conferencia de Viena (1993), que incluye la categoría: "las mujeres como humanas", y desestima el carácter de hombre como equivalente universal de "ser humano". Lo anterior se implementa a nivel legislativo por medio de la promulgación de la Ley nº 19.611 de 16 de junio de 1999 que: "Establece igualdad jurídica entre hombre y mujeres", y donde recién se reconoce la capacidad jurídica de las chilenas, para cambiar en la Constitución la expresión "Los hombres" por "Las personas" (CPR, art.1) agregándose la oración "Hombres y mujeres son iguales ante la ley" (CPR, art. 19 nº 2).

De lo que, se desprende que a nivel base, hay una desigualdad estructural en cuanto a equiparar la participación de las mujeres en el ámbito de lo público y los hombres en lo

privado. Por tanto, el principio de igualdad y no discriminación, se debiera complementar y contener en función de la equidad de género y el reconocimiento de una propuesta sobre las siguientes dimensiones (i) las acciones positivas, para elevar la representación política y laboral; (ii) la inclusión, desde el lenguaje inclusivo y no sexista; (iii) la paridad , a nivel de todo tipo de cargo; (iv) el reconocimiento del trabajo doméstico, como actividad productiva y valorada; (v) la corresponsabilidad, en la justa distribución de las actividades de cuidad para personas menores y adultas mayores y; (vi) el buen vivir, en armonía con las relaciones humanas (Documento Humanas, 2016; 6). A objeto de subsanar, los derechos que históricamente, se han relativizado en el compromiso país, tanto en el sistema Internacional, como Regional según su firma y ratificación, y que debieran estar insertos a nivel de las bases constitucionales, de acuerdo a lo establecido postguerras mundiales como consenso para garantizar los derechos humanos[5], y que a continuación se enuncian, en el cuadro sobre el marco jurídico de los derechos de las mujeres.

Tabla: nº 1. Marco jurídico de los Derechos de las Mujeres

1.	Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, 1921.
2.	Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, 1952.
3.	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979.
4.	Declaración y Programa de acción de Viena, 1993.
5.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las formas de Violencia contra las Mujeres (Convención Belem do Pará), 1994.
6.	Conferencias Internacionales de la Mujer, 1975 y 1995.
7.	Plataforma de Acción de Beijing, 1995.
8.	Programa Interamericano sobre la promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Igualdad de Género, 2000.
9.	Objetivos del Milenio, 2000.
10.	Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos, 2011.
11.	Consenso de Montevideo, 2013.
12.	Objetivos del Desarrollo Sostenible (Agenda, 2030), 2015

Elaboración a partir de información del Marco Jurídico Feminista (Las Constituyentes CDMX Feministas, 2019: 11 y 12).

[5] Véase Anexo nº 1 Compromiso convencional en el Sistema Internacional y Regional de Derechos Humanos.

Por lo mismo, es importante, no sólo realizar un catálogo sobre los derechos humanos fundamentales, sino que dicho catálogo debe atender las particularidades y las diferencias desde lo individual a lo colectivo, para interrelacionarse en los ámbitos de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; logrando plasmar los mecanismos de garantía para que efectivamente puedan cumplir su función de respetar, proteger y garantizarse universalmente dichos derechos.

Los derechos específicos y las autonomías de las mujeres en la nueva Constitución

Con el afán de alcanzar un marco legal coherente al alcance del principio la igualdad y no discriminación en la nueva Constitución, es imprescindible implementar un enfoque con equidad de género y los derechos específicos, para redistribuir el poder y generar un nuevo pacto social y sexual, que incluya la categoría mujeres, como sujeto de derecho y ciudadana.

Es así, que se atenderá el concepto de la autonomía de las mujeres, como "la capacidad de las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, de manera de poder ser y hacer en función de sus propias aspiraciones y deseos en el contexto histórico que las hace posibles" (CEPAL, 2011). Por ello, la autonomía es un factor fundamental tanto a garantizar el catálogo de derechos de las mujeres, como su ejercicio en un contexto de plena igualdad y sin discriminación, ante la superación de las injusticias de género y la inclusión ciudadana plena. Debido a que, libera a las mujeres de la responsabilidad exclusiva en el ámbito de lo privado sobre: (i) las tareas reproductivas y de cuidado; (ii) poner fin a la violencia de género y la reproducción; (iii) adoptar todas las medidas necesarias, para que las mujeres participen en la toma de decisiones y estén presentes en igualdad de condiciones.

A continuación se definen de forma exhaustiva las autonomías de la mujer que deben ser incorporadas al ámbito de los derechos constitucionales en base a las seis dimensiones propuestas:

Matriz: Autonomías de las mujeres y las dimensiones desde una perspectiva de género en la nueva Constitución

Toma de deciones	Económica	Física
Se refiere a la presencia de las mujeres en los distintos niveles de los poderes del Estado y a las medidas orientadas a promover su participación plena y en igualdad de condiciones.	Se explica como la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres. Y asimismo, considera el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía.	Se expresa en dos dimensiones que dan cuenta de problemáticas sociales relevantes en la región: (i) el respeto a los derechos reproductivos de las mujeres y (ii) la violencia de género.
↓	↓	↓
La interrelación de las autonomías y su aplicación de acuerdo a los principios que se deben contener, para la equidad de los géneros en la nueva Constitución		
↑	↑	↑
El reconocimiento de la **Paridad**, en los procesos electorales parlamentarios/gobernaciones/municipales, como en los cargos de nombramiento en el Ejecutivo y el poder judicial, para promover la participación plena de las mujeres y en igualdad de condiciones. La Inclusión de un **Lenguaje inclusivo** y no sexista, basado sobre la persona de derecho y la desjerarquización de la universalización de un marco androcéntrico del marco jurídico.	La valorización del **Trabajo doméstico** como derecho laboral, en el transcurso de la vida de la persona trabajadora, y los derechos vinculante a la salud, protección y seguridad social por parte del Estado. El establecimiento de **Acciones positivas**, que incrementen la contratación de mujeres y determinar que a igual cargo, es igual salario. El establecimiento de la **Corresponsabilidad** y el **Buen vivir** sobre paternidades y maternidades, como también en el cuidado de las personas adultas mayores. La Inclusión de un **Lenguaje inclusivo** y no sexista, basado sobre la persona de derecho y no la universalización de un marco androcéntrico del derechos.	El asegurar el **Buen vivir**, respecto al Derecho de vivir una vida libre de violencia contra las mujeres en cuanto a su prevención, atención y erradicación en atención a un sociosimbólico cultural que eleve la caterogoría de las mujeres como sujeto de derecho. Al igual, que garantizar los derechos sexuales y reproductivos, a través atención, insumos y la información necesaria respecto a la salud sexual y reproductiva. La Inclusión de un **Lenguaje inclusivo** y no sexista, basado sobre la persona de derecho y no la universalización de un marco androcéntrico del derechos.

Elaboración propia a partir de las definiciones (OIG; CEPAL y Herramientas y Argumentos, para Constituyentes la participación de las mujeres en el proceso constituyente; Corporación Humanas/OGE)

De tal modo, respondiendo a la pregunta inicial, es clave que los principios cubran los vacíos legales de exclusión de las mujeres y se valore su experiencia en primera persona. Junto a la reciente incorporación del reconocimiento de los pueblos originarios[6] que tienen la labor de incluir la visión socio-cultural de las mujeres indígenas y que tendrán el carácter paritario, para desplegarse respecto al ejercicio de las autonomías de las mujeres en la toma de decisiones, económica, física y su interrelación. Y finalmente, lograr deconstruir la realidad impuesta bajo la apropiación de los cuerpos, sobre la sexualidad en el vinculo de la relación hombre/mujer, sujeto/objeto y público/privado, para redistribuir los espacios convivencia hacia un nuevo pacto social sobre la igualdad sustancial de las mujeres, porque la oportunidad está dada en quienes sean constituyentes y tendrán el deber conciliar en los dos tercios, un nuevo pacto social con mujeres, en lo que será la Constitución Política chilena.

Bibliografía

Autonomías de las Mujeres: económica, toma de decisiones, física y su interrelación (OIG, CEPAL). «https://oig.cepal.org/es/autonomias» (Consulta: 16 de enero de 2020).

Bareiro, Line (2018) Entre la igualdad legal y la discriminación de hecho, Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) a los Estados de América Latina y el Caribe. Documentos de Proyectos. Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). En línea «https://www.cepal.org/es/publicaciones/43220-la-igualdad-legal-la-discriminacion-hecho» (Consulta: 15 de enero de 2020).

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 14 a 25 de junio de 1993, Viena (Austria). En línea « https://www.ohchr.org/sp/newsevents/ohchr20/pages/wchr.aspx». (Consulta: 15 de noviembre de 2020).

Constitución Política de la República de Chile (1980). En línea «https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/60446/3/132632.pdf » (Consulta: 15 de enero de 2020).

Constituciones Políticas y Actas constitucionales, Biblioteca de Congreso Nacional de Chile «https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/index.html» (Consultado: 8 de diciembre de 2020).

[6] Véase Ya es una realidad: escaños reservados para pueblos originarios en la Convención Constituyente. Senado de Chile, *15 de diciembre de 2020* «https://www.senado.cl/ya-es-una-realidad-escanos-reservados-para-pueblos-originarios-en-la/senado/2020-12-15/170538.html»

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. En línea «https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx» (Consulta: 16 de enero de 2020).

Documento Humanas (2016) Proceso Constituyente en materia de Derechos Sexuales y Reproductivos «http://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2016/08/Booklet-NC-DDSSRR.pdf» (Consulta: 25 de noviembre de 2020).

Herramientas y Argumentos, para Constituyentes la participación de las mujeres en el proceso constituyente (2020) Corporación Humanas y Observatorio de Género y Equidad. En línea « http://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2020/07/Kit-Constituyente-Julio2020.pdf» (Consulta: 25 de noviembre de 2020).

Las Constituyentes CDMX Feministas (2019), Constitución Violeta. En línea «http://drive.google.com/open?id=1bPhMQBwGD_QEzUF63bms8BGEZ4XSnAGY» (Consulta: 25 de noviembre de 2020).

Lorenzini, María Eugenia; Martínez, Arlette y Maturana, Camila. (2017) Cambios constitucionales y derechos humanos de las mujeres. Por un proceso inclusivo, participativo y paritario. Corporación Humanas. «http://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2017/10/Libro-CambiosConstitucionales.pdf» (Consulta: 27 de enero de 2020).

Mackinnon, Catharine A. (1995 [1989]), Hacia una Teoría Feminista del Estado. Madrid, Ediciones Cátedra. En línea «http://kolectivoporoto.cl/wp-content/uploads/2015/11/MacKinnon-Catherine-Hacia-una-teor%C3%ADa-feminista-del-Estado.pdf»

Obrador, Rodrigo. Minuta Mujeres en Chile: Hitos legislativos desde 1990. Biblioteca del Congreso Nacional. En línea «https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/27310/1/N%C2%BA39-12%20Mujeres%20en%20Chile.%20Hitos%20legislativos%20desde%201990.pdf» (Consulta: 1 de diciembre de 2020).

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG, CEPAL). En línea «https://oig.cepal.org/es/autonomias/interrelacion-autonomias» (Consulta: 16 de enero de 2020).

Pateman, Carole (1995), "El Contrato sexual". Barcelona Anthropos. En línea «https://jcguanche.files.wordpress.com/2014/01/131498859-carole-pateman-el-contrato-sexual-1995.pdf»

Rivera Garretas, M. M. (1994), Nombrar el mundo en femenino. Pensamiento de las mujeres y teoría feminista, Icaria, Barcelona.

Vargas Cárdenas, Andrea (2020) “Tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile sobre Derechos Humanos. Recomendaciones con incidencia constitucional”, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. En línea «https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28223/1/Acuerdos_internacionales_e_incidencia_constitucional_rev_BH.pdf» (Consulta: 1 de diciembre de 2020).

Ya es una realidad: escaños reservados para pueblos originarios en la Convención Constituyente. Senado de Chile, *15 de diciembre de 2020* «https://www.senado.cl/ya-es-una-realidad-escanos-reservados-para-pueblos-originarios-en-la/senado/2020-12-15/170538.html»

Anexo nº 1. Compromiso convencional en el Sistema Internacional y Regional de Derechos Humanos

Sistema Internacional de Derechos Humanos			**Sistema Regional de Derechos Humanos**		
Nombre del Tratado	**Firma**	**Ratificación**	**Nombre del tratado**	**Firma**	**Ratificación**
Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio	1948	1953	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	1948	1975
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	1951	1972	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	1948	1975
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas	1954	2018	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pato de San José)	1969	1990
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	1966	1971	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	1985	1988
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	1972	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	1988	Sin ratificar
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	1992	Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	1990	2008
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados	1967	1972	Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	1994	2010

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	1972	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para"	1994	1996
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes	1984	1988	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	1999	2002
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes	2002	2008	Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación racial y formas conexas de Intolerancia	2013	Sin ratificar
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	1979	1989	Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia	2013	Sin ratificar
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte	1989	2008	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	2015	2017
Convención sobre los Derechos del Niño	1989	1990			
Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales-169	1989	2008			
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias	1990	2005			
Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe	1992	1995			
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	1998	2009			
Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	1999	2019			
Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	2000	2003			
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los	2000	2003			

Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados			
Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	2006	2009	
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	2006	2008	
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	2006	2008	
Protocolo facultativo pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales	2008	Sin ratificar	
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones	2011	2015	

Elaboración a partir del documento de Vargas Cárdenas, Andrea (2020) "Tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile sobre Derechos Humanos. Recomendaciones con incidencia constitucional", Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (Actualizado a noviembre de 2020).

3. Guía preguntas y respuestas sobre el proceso convencional constituyente

La presente guía[7], es presentada para indicar preguntas y respuestas sobre el actual proceso convencional constituyente. El cual, se desarrollará en tres partes: El proceso de inscripción de candidaturas para las elecciones de convencionales constituyentes; El tratamiento de independientes, la paridad de género y escaños reservados para pueblos originarios; y propiamente "La Convención".

Entendiendo, que la Constitución es el principal cuerpo jurídico legal de un país; llamada también Carta Magna o madre de las leyes por su jerarquía de regulación sobre las relaciones de una sociedad, norma en cuanto a: la convivencia social, la organización política, el desarrollo económico, el reconocimiento de las culturas y, la organización administrativa y territorial de un país.

El proceso de inscripción de candidaturas para las elecciones de convencionales constituyentes

- ¿Cómo se denominarán quienes participen en la convención?

Se les llamará convencionales constituyentes.

- ¿Cómo se compone la Convención Constituyente?

La Convención Constitucional estaría integrada por 155 miembros que se elegirán en votación popular el 11 de abril de 2021, conforme a los mismos distritos que para la elección de Diputados(as) en 28 distritos y conforme a un sistema proporcional. En esta elección se aplicarán normas especiales para facilitar la participación de independientes y para que exista paridad entre los hombres y mujeres electos.

[7] Es importante señalar, que la guía es construida con diversas fuentes que son citadas a lo largo del documento, junto a las referencias.

- ¿Cuándo es la fecha donde se conocen oficialmente los postulantes a la comisión constitucional?

Los(as) postulantes a la Convención Constitucional pueden presentar sus candidaturas hasta 90 días antes de la elección programada, por ende, se conocerán los postulantes a más tardar el día 11 de enero del 2021. A partir de esa presentación, el Consejo del Servicio Electoral tendrá diez días para dictar una resolución que aprueba las candidaturas, el 21 de enero del 2021.

- ¿Quiénes pueden ser candidatos(as) a constituyentes?

Podrán ser candidatos(as) a la Convención, quienes reúnan las condiciones contempladas en el artículo nº 13 de la Constitución:

"Ser chilenos(as), mayores de 18 años y que no hayan sido condenados(as) a pena aflictiva, no existiendo prohibición o inhabilidad alguna."

- ¿Pueden participar en candidaturas personas que tienen cargos públicos?

En el caso de que la persona candidata ejerza un cargo público, tales como: ministro(a), intendente(a), gobernador(a), alcalde(sa), core, concejal(a), subsecretario(a), consejero(a) del Banco Central o del Servicio Electoral, funcionario(a) del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del TRICEL, y los(as) miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, deberá renunciar a su cargo desde el momento en que su candidatura sea inscrita.

- ¿Reciben dieta o remuneración los(as) miembros de la Convención?

Los(as) miembros de la Convención recibirán una retribución mensual de 50 unidades tributarias mensuales, además de las asignaciones que se establezcan en el Reglamento de la Convención.

- ¿Un(a) convencional constituyente puede postular a otro cargo?

Los(as) integrantes de la Convención Constitucional no podrán ser candidatos(as) a cargos de elección popular mientras ejercen sus funciones y hasta un año después de que cesen en sus cargos en la Convención.

El tratamiento de independientes, la paridad de género y escaños reservados para pueblos originarios.

- ¿Qué normas hay para la elección de independientes en la Convención Constitucional?

Se podrán presentar listas de candidatos(as) independientes e independientes fuera de lista.
En cada distrito, las listas independientes pueden incluir un(a) candidato(a) más que el número de convencionales que se elegirá en el respectivo territorio.

Los(as) candidatas(as) independientes fuera de lista requerirán el patrocinio de un número de ciudadanos(as) independientes igual o superior al 0,2 por ciento de los(as) electores(as) que hubiesen votado en distrito en la anterior elección de diputados(as). Si la cifra resultante es menor a 300, se requerirá el patrocinio de 300 ciudadanos(as) independientes. Dos o más candidatos(as) independientes podrán constituir una lista electoral. Esta lista regirá exclusivamente en el distrito electoral en el que los(as) candidatos(as) independientes declaren sus candidaturas.

La lista de independientes requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos(as) independientes igual o superior al 0,5 por ciento de los(as) electores que votaron en la anterior elección de diputados(as). Los patrocinios de la lista se obtendrán de la suma de los

patrocinios individuales de los(as) candidatos que lo conforman.
El patrocinio de candidaturas independientes podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral.

- ¿Deberá haber paridad de género en las listas?

Con la dictación de la Ley N° 21.216, se buscó garantizar la paridad de género en las candidaturas e integración del órgano constituyente, estableciendo al efecto que, en el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de Convencionales Constituyentes, la lista de un partido político, pactos electorales de partidos políticos o de listas entre candidaturas independientes, deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los(as) candidatos(as) en la cédula para cada distrito electoral, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.

En cada distrito electoral, las listas integradas por un número par de candidaturas deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuere impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno.

Las listas deben inscribirse con una candidata que las encabece y luego se alternarán sucesivamente (mujer, hombre, mujer, hombre).

En los distritos que elijan entre tres y cuatro convencionales, las listas podrán tener hasta seis candidaturas.

No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley N.º 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue

fijado por el decreto con fuerza de ley N.º 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- ¿Cómo se asegura la paridad de género entre los convencionales?

Se establecieron las siguientes reglas:

En los distritos que repartan un número par de escaños, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que en los distritos que repartan un número impar de escaños, no podrá resultar una diferencia de escaños superior a uno, entre hombres y mujeres.
Se asignará el número de escaños que corresponda a cada lista aplicando el sistema proporcional establecido en la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
En caso de que la asignación preliminar permita la elección de igual número de hombres y mujeres en el distrito o una diferencia de no más de uno o una, se mantendrá así.

Si no se produce esto, se procederá de la siguiente forma:

Se determinará la cantidad de escaños para hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir, respectivamente, en el distrito, para obtener la distribución mínima.
Se ordenarán las candidaturas que el sistema proporcional seleccione preliminarmente del sexo sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor.
Se verá cual es la candidatura con menos votos del sexo sobrerrepresentado. Esa candidatura quedará fuera de la convención y entrará la candidatura con mayor votación del sexo subrepresentado de su mismo pacto, partido o lista de independientes.
Si de la aplicación de esta regla no se logra el equilibrio de género, se realizará el mismo procedimiento. Se continúa con la candidatura del sexo sobrerrepresentado siguiente en la lista de los menos votados, y se reemplaza por la candidatura más votada del sexo opuesto en su mismo pacto, partido o lista de independientes hasta que se logre la paridad.
No habrá reasignación en caso de ciudadanos(as) independientes electos fuera de lista.

- ¿Cuántos escaños reservados son?

La reforma aprobada consagra 17 escaños reservados para los 10 pueblos originarios reconocidos en Chile. La distribución acordada implica siete cupos para el pueblo mapuche; dos para los aymara, y uno para cada uno de los siguientes pueblos: diaguita, colla, atacameño, quechua, yagán, kawésqar, chango y rapanui, que van dentro de los(as) 155 convencionales.

- ¿De dónde se descontarán los escaños?

El Servel tendrá que determinar, hasta cinco días después de publicada la reforma, de qué distritos se descontarán los escaños para los pueblos originarios. Hay dos condiciones: se hará en zonas donde el último censo haya registrado la mayor cantidad personas declaradas indígenas y no se puede hacer en distritos donde se elijan tres candidatos. En cualquier caso, el máximo a descontar por distrito es uno.

- ¿Quiénes podrán ser candidatos(as)?

Se deberá acreditar su pertenencia al pueblo indígena por el que competirán mediante un certificado de calidad indígena entregado por Conadi. En el caso del pueblo chango solo bastará una declaración jurada o la solicitud de calidad indígena ante Conadi.
Asimismo, los(as) candidatos(as) deben demostrar que tienen el domicilio correspondiente con la zona de radicación del pueblo.

Además, los pueblos mapuche, aymara y diaguita deben contar con el patrocinio de al menos tres comunidades o cinco asociaciones indígenas registradas ante Conadi o un cacicazgo tradicional; o tres organizaciones representativas de pueblos que no estén inscritas; o 120 firmas de personas con calidad indígena acreditada, del mismo pueblo. En los otros pueblos, alcanzará solo con el patrocinio de una comunidad, asociación registrada u organización no registrada; o al menos 60 firmas.

- ¿Quiénes estarán habilitados(as) para sufragar por los(as) candidatos(as) indígenas?

Solo podrán participar quienes aparezcan en el registro del Servel antes de la elección. Hasta 80 días antes del 11 de abril, el Servel publicará una lista con las personas que están previamente habilitadas para votar por pueblos originarios. Ese registro estará armado con la nómina de personas que estén incluidas en el Registro Nacional de Calidades Indígenas; datos administrativos que contengan los apellidos mapuche "evidentes"; la nómina de apellidos indígenas de bases de postulantes al Programa de Beca Indígena (de enseñanza básica, media y superior) desde 1993; el Registro Especial Indígena para la elección de consejeros indígenas de Conadi; Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas; Registro para la elección de comisionados de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua.

- ¿Qué pasa si no aparezco en ese registro?

Si un ciudadano(a) no apareciera en ese registro y quisiera participar, hasta 45 días antes de la elección se podría identificar ante el Servel con un certificado de calidad indígena de Conadi o una declaración jurada elaborada por el Servel, donde se indique que la persona cumple con alguna de las características que exige la Ley 19.253 para obtener la calidad indígena, que puede ser firmada ante notarios, secretarios municipales, oficiales del Registro Civil, Conadi o directamente ante el Servel de forma presencial o con clave única.

- ¿Podré sumarme a ese padrón sin ser indígena?

El espíritu de la reforma es que participen de la elección solamente quienes pertenezcan a algún pueblo originario. Falsificar una declaración jurada es un delito.

- ¿Cómo opera en caso de los(as) rapanui?

No habrá acreditación posterior en el caso del pueblo rapanui. Solamente podrán sufragar por esa cédula quienes aparezcan en el registro que el Servel publicará hasta 80 días antes de la elección.

- ¿Podrán los(as) electores de un pueblo votar por otro?

No. El Servel tendrá registro especial a quiénes son los(as) potenciales votantes de pueblos originarios y a qué pueblo pertenecen, por lo que solo podrán elegir entre votar por la cédula especial correspondiente a su pueblo o por la cédula de los candidatos de su distrito.

- ¿Habrá paridad de género en la elección de escaños reservados?

Sí. En el caso de los pueblos mapuche y aymara, si hubiera un sexo sobrerrepresentado al obtener los resultados de la elección, se reemplazarán los candidatos electos menos votados por la candidatura alternativa paritaria, del mismo pueblo. En los demás, si sumados los ocho escaños para los ocho pueblos, no se alcanzara paridad de género, se sustituirá a los candidatos menos votados por sus candidaturas alternativas paritarias hasta alcanzar el equilibrio.

- ¿Todos las personas ciudadanas habilitadas para sufragar en el país podrán escoger la cédula indígena?

No, pero quienes aparezcan en el registro especial podrán escoger entre votar por el pueblo originario al que pertenecen o por la elección del resto de los convencionales que correspondan a su distrito. No por ambos. Tendrán que escoger uno.

- ¿Habrá cupo para el pueblo tribal afrodescendiente chileno?

No. Pese a que es un pueblo reconocido por ley y hubo propuestas entorno al tema, no obtuvieron los votos.

- ¿Los pueblos originarios tendrán su propia franja televisiva?

Se les cederá el 13% del tiempo de la franja de la elección de convencionales.

La Convención

- ¿Cómo se organizará la Convención?

La Constitución señala que la Convención tendrá un(a) Presidente(a) y un(a) Vicepresidente(a), que se elegirán por mayoría absoluta de los(as) miembros de la Convención, además de una secretaría técnica conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional. Luego, corresponderá a la propia Convención establecer las reglas de funcionamiento.

- ¿Cuál es el rol de la Convención y sus límites?

La Convención tiene por objeto exclusivo redactar y aprobar una nueva Constitución, por lo que "no puede intervenir ni ejercer ninguna otra función de otros órganos o autoridades." Además, en la redacción de la nueva Constitución deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas, y los tratados internacionales vigentes ratificados por Chile.

- ¿Qué significa la hoja en blanco?

Se ha dicho que la nueva Constitución se escribirá desde una “hoja en blanco”. Esto quiere decir que la Convención deberá escribir un nuevo texto constitucional y no una reforma a la Constitución vigente.

- ¿Cómo adopta sus acuerdos la Convención y qué implica el quórum de los 2/3?

La Convención deberá aprobar las normas de la nueva Constitución y el reglamento de votación de las mismas, por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio, ya que el objetivo es generar un alto grado de consenso en el texto constitucional que se propondrá a votación en el plebiscito del año 2022.

- ¿Se podrá reclamar una infracción a las reglas de procedimiento aplicables a la Convención?

Sí. Esas reclamaciones serán resueltas por cinco ministros de la Corte Suprema, elegidos(as) por sorteo.

- ¿Cuál es el plazo de trabajo de la Convención?

La convención deberá redactar y aprobar una propuesta de texto de nueva Constitución en el plazo máximo de nueve meses, contado desde su instalación, plazo prorrogable por tres meses adicionales, pero por una sola vez.

- ¿Cómo será el plebiscito de salida para aprobar o rechazar la nueva Constitución?

Una vez concluido el trabajo de la Convención, ésta deberá entregar su propuesta al Presidente de la República, quien deberá convocar a un nuevo plebiscito, a celebrarse sesenta días después de publicada la convocatoria (o el domingo siguiente si los sesenta días no cayeran en día domingo). En este plebiscito, el sufragio será obligatorio y habrá una multa de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales para las personas habilitadas para votar y que no lo hagan.

El voto tendrá el siguiente texto: "¿Aprueba usted el texto de Nueva Constitución propuesto por la Convención Constitucional?". Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una para cada una de las opciones de voto: "Apruebo" y "Rechazo".

- ¿Qué pasa si se aprueba la nueva Constitución?

El Presidente de la República debe convocar al Congreso Pleno, para que en "un acto público y solemne, se promulgue y se jure o prometa respetar y acatar la Nueva Constitución". Dicho texto será publicado en el Diario Oficial dentro de los diez días siguientes a su promulgación y entrará en vigencia en dicha fecha.

- ¿Qué pasa si en ese plebiscito de salida gana el rechazo a la nueva Constitución?

Permanece la Constitución de 1980 y sus reformas (sin perjuicio de las reformas que pueda incorporar el Congreso Nacional como lo ha hecho hasta ahora).

Legislaciones vinculantes

Boletín 13129-07, que "Modifica la Carta Fundamental, para reservar escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República". (Estado: Oficio nº 16.110). En línea «https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13129-07»

Ley 19.253 que "Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena." 5 de octubre de 1993 «http://bcn.cl/2f7n5»

Ley 21.200 que "Modifica el capítulo XV de la Constitución Política de la República". 24 de diciembre de 2019. En línea «https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1140340»

Ley 21.262, que “Regula materias sobre finaciamiento, en el marco del proceso constituyente, que indica.” 1 de septiembre de 2020. En línea «https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1148852 »

Ley N° 21.216: Paridad de Género para el Proceso Constituyente, que “Modifica la Carta Fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una Constitución Política de la República”. 24 de marzo de 2020. En línea «https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143661»

Referencias

Candidaturas para las Elecciones de Convencionales Constituyentes, SERVEL. En línea «https://oficial.servel.cl/candidaturas-para-las-elecciones-de-convencionales-constituyentes/»

Guía legal sobre: Proceso constituyente. Explica cómo se llevará a cabo el proceso que puede derivar en una nueva Constitución. En línea «https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/proceso-constituyente» (Consultado: 19 de diciembre de 2020).

Román, Cecilia. Guía para entender cómo operará el proceso de selección de candidatos y qué ocurrirá el mismo día de la elección. Pauta *16 de diciembre de 2020*. En línea « https://www.pauta.cl/politica/senado-aprobo-17-escanos-reservados-pueblos-originarios-convencion»

Paridad de género e independientes en el proceso constituyente Informa acerca de la reforma constitucional que estableció la paridad de género para el órgano constituyente. Biblioteca Nacional del Congreso (BCN). En línea «https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/61707/12/Ficha_paridad.pdf»

Proceso convención constituyente. En línea «https://www.gob.cl/procesoconstituyente/historia/#» (Consultado: 19 de diciembre de 2020).

Ya es una realidad: escaños reservados para pueblos originarios en la Convención Constituyente. Senado de Chile, *15 de diciembre de 2020* «https://www.senado.cl/ya-es-una-realidad-escanos-reservados-para-pueblos-originarios-en-la/senado/2020-12-15/170538.html»

4. Propuesta "Canasta de higiene menstrual para todas las personas menstruates"

La idea del proyecto es ofrecer estos productos a las mujeres más pobres, porque si bien es una necesidad básica no tienen acceso por el alto costo y se trata de asegurar la posibilidad de pasar por una menstruación digna. Por lo cual, muchas personas se ven obligadas a usar trapos o retazos de tela –lo cual puede acarrear infecciones o enfermedades– o tengan que faltar a clases y a trabajar (Proyecto de Uruguay), **pero en pandemia covid-19 podría implementarse para la accesibilidad en igualdad de los productos de higiene menstrual.**

Objetivo:

El objetivo es erradicar la llamada "pobreza menstrual", para facilitar el acceso de productos menstruales como un derecho, entendiendo que una higiene menstrual adecuada es esencial en términos de salud, dignidad y participación social. Como también, romper los tabúes que se asocian al período menstrual y a la vida de las mujeres.

Justificación

Las mujeres menstrúan una vez por mes durante, al menos, tres décadas de sus vidas. Es un hecho natural e inevitable. Sin embargo, las toallitas y los tampones parecen ser artículos de lujo y son gravados con el llamado "impuesto de sangre".

A esta situación, se enfrentan quienes no pueden pagar estos artículos por el alto costo que tienen, y tampoco tienen acceso a educación sobre higiene menstrual, baños u otras instalaciones sanitarias básicas para higienizarse o tirar los desechos.

Población

"El proyecto está destinado a todas las personas menstruantes, mujeres y trans".

Acciones

- Reducir los precios de higiene menstrual: toallas y copas.
- Entregar de forma gratuita los productos de higiene menstrual básicos, como responsabilidad estatal.
- Ofrecer un cuadernillo informativo sobre las diferentes etapas del ciclo menstrual.

Responsables

- Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, SERNAMEG y el Programa Mujer, Sexualidad y Maternidad.
- Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública División de Prevención y Control de Enfermedades Departamento de Ciclo Vital.

Distribución

Espacios públicos (Universidades, escuelas, etc).

Evaluación de Desempeño y Rotulación en Toallas Higiénicas y Protectores Diarios: Buscando opciones para nosotras (Sernac, 2020)

Análisis de Precios de Toallas Higiénicas

- Comparando los precios en los diferentes canales de distribución, las toallas sanitarias alcanzaron hasta un 154% de diferencia, equivalente a $909 para un mismo producto. Las diferencias mayores se encontraron en productos tales como: Always Infinity día, Always Ultrafina suave día y Nosotras Normal con Alas.
- Los precios unitarios (PPUM) de las toallas higiénicas presentan un rango que va desde los $72 a $171 por unidad, registrando los menores precios en tiendas especializadas dedicadas a la distribución mayoritaria de productos de higiene (Toallas higiénicas, protectores diarios, pañales, shampoo, etc.) y del tipo mayoristas, tales como: Liquimax, Liquidadora de pañales Quilicura y Preunic.
- Los principales atributos para la variación del precio pueden estar asociados a: tipo de canales de distribución, costos de almacenamiento, posicionamiento y presencia de marca, publicidad, calidad de las materias primas, características técnicas, hipoalergenicidad, packaging (envase), formato del producto y capacidad de desempeño.
- El precio unitario más bajo se registró para la toalla de la marca Para ti (normal con alas ($ 72, formato 8 unidades) de la Empresa Prodesa y el precio más elevado fue para Always Infinity día ($171, formato 18 unidades) de la empresa P&G.
- En las cadenas de farmacias el sondeo de precios para estos productos registró los precios más elevados del mercado, considerando el paquete completo, registrando precios que presentan un rango que va desde los $1.074 a $2.399 para un mismo producto. Posteriormente lo siguen los supermercados, los cuales, comercializan la mayor variedad de productos.
- Respecto de la presencia de los productos en los distintos canales de venta, se tiene que 5 productos tienen la mayor presencia en los 22 establecimientos en los cuales, se levantó la información de precios. Estos son, Kotex Ultrafina, Nosotras Normal, Parati normal, Kotex normal y Ladysoft Ultradelgada. (Ver Tabla N°18).

Otras iniciativas

- Argentina tiene 19 iniciativas par revertir el factor de desigualdad, que afecta a mujeres y personas menstruantes, “referidas a la provisión de productos gratuitos para la gestión menstrual y la promoción de la gestión menstrual sustentable”.
- Uruguay presentó un proyecto de ley sobre implementar una “Canasta menstrual”.
- Nueva Zelanda se entregan productos higiénicos a las adolescentes en los liceos.
- Escocia es el primer país del mundo con acceso gratuito y universal a productos de gestión menstrual, a través de una ley que obliga al gobierno a garantizar toallitas y tampones “a todas las personas que los necesiten”.

También tienen la Campaña “En la cancha también se sangra”

La iniciativa de garantizar toallitas y tampones gratis en centros educativos de Escocia impulsó a las estudiantes de ese país Orlaith Duffy, Erin Slaven y Mikaela McKinley a lanzar la campaña “On the Ball”, para replicar la medida en los estadios de fútbol. Inicialmente, la campaña fue lanzada en Escocia con el objetivo de aumentar en ese país la visibilidad de las hinchas del fútbol. Sin embargo, se extendió rápidamente a 13 clubes de todo Reino Unido.

Uno de ellos es el Brighton and Hove Albion Football Club, que la semana pasada se convirtió en el primer club de la Premier League inglesa en comprometerse a proporcionar productos higiénicos gratuitos a las mujeres hinchas. Según el diario *The Guardian*, los clubes Liverpool y Everton, también de la Premier League, están evaluando la posibilidad de implementar la misma medida.

“Creo que esto nos lleva a pensar en el papel que los clubes de fútbol juegan en la comunidad más allá del fútbol. Muchos clubes pequeños se unieron rápidamente porque quizás estén un poco más en sintonía con lo que sus hinchas quieren. Pero en términos de visibilidad es genial tener un club de la Premier League a bordo”, dijo McKinley al diario británico, en referencia al Brighton.

La campaña se hizo viral en las redes sociales cuando un hincha publicó en Twitter una foto de una papelera llena de toallitas y tampones en el estadio Oakwell, en Barnsley, Inglaterra.

Las propulsoras de la iniciativa reconocieron que al principio fue incómodo discutir sobre la menstruación con las autoridades de los clubes, porque generalmente son hombres de mediana edad. McKinley aclaró que la idea de la iniciativa no es “obligar a ningún club a hacer nada”, sino más bien “empoderar a los seguidores para alentar a sus clubes a que proporcionen productos sanitarios gratuitos, ya sea mediante máquinas expendedoras ya existentes o a través de cualquier otra forma que haga que las toallitas y los tampones estén disponibles para las mujeres que van al estadio”. La estudiante agregó que desde su punto de vista, los artículos “sólo se usarán en situaciones de emergencia, de todos modos”. Concluyó destacando la relevancia de esta iniciativa: “Es importante que los clubes de fútbol sean inclusivos y esperamos que esto estimule a las hinchas a pensar que las están escuchando”.